

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2067/2020

Sujeto Obligado:  
Instituto de Formación Profesional

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Presidente  
Julio César Bonilla Gutiérrez

### Ciudad de México a dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

¿Qué solicitó la  
parte  
recurrente?



El particular realizó 42 cuestionamientos relacionados  
a 25 servidores públicos en específico.

Por la entrega de la información incompleta, e  
incongruente con lo solicitado, generando  
incertidumbre jurídica respecto a conocer la  
información de los servidores públicos señalados en la  
solicitud de información.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

**Modificar** la respuesta impugnada



**Consideraciones importantes:**

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	19
1. Competencia	19
2. Requisitos de Procedencia	20
3. Causales de Improcedencia	21
4. Cuestión Previa	23
5. Síntesis de agravios	24
6. Estudio de agravios	26
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	42
<b>IV. RESUELVE</b>	43

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Instituto</b>	Instituto de Formación Profesional



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2067/2020**

**SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO DE FORMACIÓN  
PROFESIONAL**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2067/2020**, interpuesto en contra del Instituto de Formación Profesional, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR**, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El veintisiete de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0311500011720, a través de la cual solicitó información respecto a 25 servidores públicos realizando 42 cuestionamientos enfocados a conocer experiencia profesional, cargos ocupados, régimen de contratación, entre otros datos.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.

2. El dieciséis de octubre, el Sujeto Obligado, notificó personalmente al recurrente, los oficios IFPES/DEA/DASE/391/10-2020, emitido por la Dirección de Administración y Servicios Escolares de Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, IFPES/DEA/DA/095/09-2020, suscrito por el Director Académico y Posgrado, IFPES/DRSPS/0277/10-20, suscrito por la Directora de Reclutamiento y Selección del Personal Sustantivo, y IFPES/DEPCIEAI/105/08-2020, suscrito por el Director Ejecutivo de Profesionalización, Coordinación Institucional, Extensión Académica e Investigación, con los cuales dieron respuesta a la solicitud de información.

***Oficio: IFPES/DEA/DASE/391/10-2020, emitido por la Dirección de Administración y Servicios Escolares de Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores***

***1.- Indicar ¿en qué fecha acreditaron contar con Cédula Profesional para realizar labores inherentes al cargo de Peritos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;***

*No se encontró registro de algún trámite o procedimiento ante esta Dirección a nombre de los servidores públicos enlistados que requiera acreditación con Cédula Profesional.*

***2.- Indicar si se sometieron al proceso de control de confianza ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señalando el resultado de las evaluaciones practicadas, en que fechas fueron evaluados respectivamente cada uno de ellos***

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.*

***3.- Relacionar los documentos con los que acreditaron grado educativo.***

*No se encontró registro de algún trámite o procedimiento ante esta Dirección a nombre de los servidores públicos enlistados que requiera acreditación de algún grado educativo.*

**4.- Mencionar ¿qué documentos presentaron ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para acreditar su grado educativo y/o profesional?:**

No se encontró registro de algún trámite o procedimiento ante esta Dirección a nombre de los servidores públicos enlistados que requiera acreditación de algún grado educativo y/o profesional.

**5.- Indicar el número de folio del título profesional y la institución académica que lo emitió, documental que exhibieron ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para acreditar su grado de estudios para realizar labores y funciones inherentes al cargo de Peritos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

No se encontró registro de algún trámite o procedimiento ante esta Dirección a nombre de los servidores públicos enlistados que requiera acreditación de título profesional.

**6.- Indicar el número de cédula profesional que exhibieron ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para acreditar su grado de estudios para realizar labores y funciones inherentes al cargo Peritos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

Se encontró registro de trámite para titulación de maestría ante esta Dirección, que requirió acreditación de cédula profesional, a nombre de la siguiente servidora pública:

Nombre	Número de Cédula
María Gloria Sánchez Licea	1102389

**7.- Indicar el puesto que ostentaban, ¿ocupaban y desempeñaban en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002 en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal?**

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

**8.- Indicar el cargo que ocupaban, ocupaban y desempeñaban en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002 en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal?**

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

**9.- Indicar el nombramiento que ostentaban, ocupaban y desempeñaban en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002 en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.**

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

**10.- Indicar el puesto que ostentan, ocupan y desempeñan actualmente en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.**

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

**11.- Indicar el nombramiento que ostentan, ocupan y desempeñan actualmente en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México?**

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

**12.- Indicar el cargo que ostentan, ocupan y desempeñan actualmente en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México?**

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

**13.- Indicar el puesto que ocupan actualmente y la antigüedad en el puesto y/o cargo que ocupan actualmente en la Procuraduría General de la Ciudad de México?**

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

**14.- Indicar los requisitos que se debían cumplir el personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal conforme a la Ley**

***Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para realizar labores y funciones inherentes al cargo de Peritos en el año 2002.***

*El artículo 93 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1999, vigente en 2002, señalaba:  
(...).*

***15.- Indicar, bajo ¿qué régimen laboral fueron contratados los servidores públicos enlistados, para pertenecer al personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)***

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

***16.- De no haber ingresado mediante dispensa y de acuerdo a las facultades que posee el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de poseer, resguardar y controlar los expedientes personales de los citados servidores públicos. Indicar, la forma de contratación de los servidores públicos citados, para pertenecer al personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)***

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

***17.- Indicar, ¿Quiénes de los servidores públicos citados, fueron contratados bajo el régimen laboral de honorarios?***

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

***18.- Indicar, ¿Quiénes de los servidores públicos citados, fueron registrados bajo el programa de “Estabilidad Laboral” nómina 8?***

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

***19.- De no haber ingresado mediante dispensa y de acuerdo a las facultades que posee el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General***

**de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente en el año 2002, así como de los expedientes personales que obran en su poder, resguardo y control del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). De existir algún otro tipo de contratación, indicarlo.**

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.*

**20.- Indicar ¿Quiénes de los servidores públicos citados, pertenecen al servicio profesional de carrera?; y ¿Quiénes están contratados bajo el régimen laboral de honorarios?**

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.*

**21.- De acuerdo a las facultades que posee el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente en el año 2002, así como de los expedientes personales que obran en su poder, resguardo y control del citado instituto. Indicar ¿las fechas en las cuales la Dirección General de Recursos Humanos, los dio de alta como servidores públicos pertenecientes al servicio profesional de carrera?**

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.*

**22.- Enlistar los documentos con los cuales la Dirección General de Recursos Humanos, los dio de alta como servidores públicos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

**23.- Indicar el número de folio de constancia de nombramiento y/o modificación de situación de personal.**

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

**24.- Indicar el número de plaza asignada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002?**

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

**25.- Indicar el número de empleado asignado en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002?**

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

**26.- Indicar el número credencial y/o identificación asignada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a los citados servidores públicos en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002?**

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

**27.- De conformidad con las facultades que posee el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). Indicar ¿cuáles fueron los procedimientos o el procedimiento para el reclutamiento, selección y designación de los servidores públicos enlistados?**

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.*

**28.- Indicar la fecha de ingreso a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).**

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.*

**29.- De los archivos físicos, digitales e históricos del personal adscrito esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); así como del personal contratado bajo el régimen de honorarios y los registrados bajo el programa de estabilidad laboral nómina 8. Indicar el número de cédula profesional.**

*No se encontró registro de algún trámite o procedimiento ante esta Dirección a nombre de los servidores públicos enlistados que requiera acreditación de Cédula Profesional.*

**30.- De los archivos físicos, digitales e históricos del personal adscrito esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); así como del personal contratado bajo el régimen de honorarios y los registrados bajo el programa de estabilidad laboral nómina 8. Indicar el documento y/o documentos con el (los) cual (es), acreditaron satisfactoriamente el trámite de ingreso.**

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.*

**31.- Indicar y/o explicar ¿en qué consiste el programa de “Estabilidad Laboral” nómina 8?**

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

**32.- Indicar y/o explicar ¿Cuál es el sustento legal del programa de “Estabilidad Laboral” nómina 8?**

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

**33.- Indicar y/o explicar ¿en qué consiste el régimen laboral de honorarios?**

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

**34.- Indicar y/o explicar ¿Cuál es el sustento legal del régimen laboral de honorarios?**

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

**35.- Indicar el número credencial de identificación asignada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de los citados servidores públicos en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002.**

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

**36.- Indicar con qué documentos acreditaron haber aprobado satisfactoriamente dicha certificación y registro.**

*No se encontró registro de algún trámite o procedimiento ante esta Dirección a nombre de los servidores públicos enlistados que requiera certificación.*

**37. De las facultades que posee la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Indicar fechas y cursos que hayan realizado en el Instituto de Formación Profesional, los servidores públicos enlistados.**

De los 25 servidores enlistados en la solicitud proporciono una tabla que contiene información relativa a los cursos que han tomado cada uno de los servidores, y las fechas en que estos fueron cursados.

Para lo cual se inserta una muestra de la información proporcionada:

22.-JULIA SANCHEZ ARCOS		
No.	ACTIVIDAD ACADÉMICA	PERIODO
1	CAPACITACIÓN PARA OFICIALES SECRETARIOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL (ÁREA DE INVESTIGACIÓN DESCONCENTRADAS)	01/12/2014 a 12/12/2014
2	DESAHOGO DE MEDIOS DE PRUEBA	05/06/2019 a 05/06/2019
3	DESARROLLO DE HABILIDADES DE EXPRESIÓN CORPORAL, ORAL Y ESCRITA CON ENFOQUE POR COMPETENCIAS PROFESIONALES	15/12/2014 a 18/12/2014
4	TALLER DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	06/10/2008 a 21/10/2008
5	SCAMPA	13/12/1999 a 15/12/1999
6	PROG. 2001 DE CAP. Y MEJ. PROF. PARA LOS OF. SEC. DE LA PGJDF	14/05/2001 a 01/06/2001
7	TALLER USO DE LA FUERZA Y LEGÍTIMA DEFENSA ( ARMONIZACIÓN DE CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE LA POLICÍA )	14/06/2007
8	SISTEMA SIMPLIFICADO DE AVERIGUACIONES PREVIAS	17/08/2002
9	TALLER DE ELABORACIÓN DE PLEGUOS DE CONSIGNACIÓN	24/04/2007 a 29/06/2007
10	ESTRUCTURA Y ELABORACIÓN DE LOS ALEGATOS DE APERTURA Y CLAUSURA	10/09/2012 a 21/09/2012

**38. Indicar a qué generación del Instituto de Formación Profesional pertenecen los servidores públicos enlistados.**

*Proporciono una tabla donde indica cual es la formación profesional de los servidores públicos de interés del recurrente.*

*Para la cual se inserta una muestra representativa:*

NOMBRE	FORMACIÓN
JOSÉ LEONIDES BERMEO TENORIO	PROGRAMA DE MORALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES DIRECTOS, POLICÍA JUDICIAL Y PERITOS, 1999
FRANCISCO ARCOS CICLER	MORALIZACIÓN SEMANA 34. AL I.F.P. PRESENTO TÍTULO Y CEDULA No. 2647362 DE LIC. EN DERECHO. INGRESO COMO AGENTE "A" DEL M.P. Y REINGRESO A/P DEL 01/09/98 CON LA PLAZA QUE ACTUALMENTE OCUPA.
MARGARITA FERNÁNDEZ BALCAZAR	SIN REGISTRO
GONZALO SARABIA NAVARRO	PROGRAMA DE MORALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES DIRECTOS, POLICÍA JUDICIAL Y PERITOS, 1999
LUZ MARÍA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	PROGRAMA DE MORALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES DIRECTOS, POLICÍA JUDICIAL Y PERITOS, 1999
JOSÉ CARMEN CABRERA DE LEÓN	FORMACIÓN PARA EL INGRESO A AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO 05/96
LILIANA CUEVAS GARCÉS	PROGRAMA DE MORALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES DIRECTOS, POLICÍA JUDICIAL Y PERITOS, 1999
CAROLINA SÁNCHEZ BADILLO	PROGRAMA DE MORALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES DIRECTOS, POLICÍA JUDICIAL Y PERITOS, 1999

**39. De las facultades que posee la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de establecer y operar los sistemas y procedimientos para la integración, resguardo y control de los expedientes del personal, así como de los nombramientos, credenciales de identificación y otros documentos laborales. Indicar de qué generación del Instituto de Formación Profesional egresaron los servidores públicos enlistados**

*Proporciono una tabla donde indica cual es la formación profesional de los servidores públicos de interés del recurrente.*

*Para la cual se inserta una muestra representativa:*

NOMBRE	FORMACIÓN
JOSÉ LEONIDES BERMEO TENORIO	PROGRAMA DE MORALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES DIRECTOS, POLICÍA JUDICIAL Y PERITOS, 1999
FRANCISCO ARCOS CICLER	MORALIZACIÓN SEMANA 34. AL I.F.P. PRESENTO TÍTULO Y CEDULA No. 2647362 DE LIC. EN DERECHO. INGRESO COMO AGENTE "A" DEL M.P. Y REINGRESO A/P DEL 01/09/98 CON LA PLAZA QUE ACTUALMENTE OCUPA.
MARGARITA FERNÁNDEZ BALCAZAR	SIN REGISTRO

...

**40.- Indicar a qué Fiscalía, agencia investigadora y/o Unidad de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estaban asignados y/o adscritos los servidores públicos enlistados, en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002.**

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

**41.- Indicar a qué número de averiguaciones previas les fueron asignadas a los servidores públicos enlistados, en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002.**

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

**42.- Indicar a ¿cuál era el procedimiento de asignación de averiguaciones previas a los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002?**

*Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.*

**Oficio: IFPES/DEA/DA/095/09-2020, suscrito por el Director Académico y Posgrado.**

- Indicó que la información solicitada es competencia de la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 84 fracciones I, II, III, V, X, XIV, XXI, XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito por lo que propone dirigir la solicitud a dicha unidad administrativa.
- Señaló que de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional (Registro MA-14/270120-OD-PGJCDMX-IFP-72/011019, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección a mi cargo, sin embargo, **no se posee en sus**

archivos, información relacionada con la solicitud de información pública que nos ocupa.

**IFPES/DRSPS/0277/10-20, suscrito por la Directora de Reclutamiento y Selección del Personal Sustantivo.**

- Respecto al punto 1, señaló que de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos encontró únicamente lo siguiente:

No.	Nombre	Indica ¿en qué fecha acreditaron contar con Cédula Profesional ..... al cargo Ministerio Público
1.-	Laura Patricia González Cortes	03 de septiembre de 2001

- Respecto al punto 2, señaló que a través del Acuerdo No 4 de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de fecha 9 de octubre del presente, determinó clasificar como confidencial los resultados de las evaluaciones de control de confianza que se aplican como parte del ingreso y permanencia a la institución.

- En atención al punto 3, informó lo siguiente:

No.	Nombre	Relacionar documentos con los que acreditaron grado educativo
1.-	Salvador Martín Sánchez Zarate	Constancia de Estudios e Historia Académica
2.-	Laura Patricia González Cortes	Título y Cédula Profesional

- Respecto al requerimiento 38, señaló que identificó la siguiente información:

No	Nombre	Generación
1.-	Salvador Martín Sánchez Zarate	Concurso de Selección para Ingresar al Curso de Formación para Oficial Secretario del Ministerio Público en el año 1999
2.-	Laura Patricia González Cortes	Concurso de Promoción de Oficial Secretario a Agente del Ministerio Público 1ª. Promoción OS-M/2001-06(3ª)

- Finalmente, respecto de la información requerida en los demás numerales, señaló que esta se deberá canalizar a la Unidad Administrativa competente, para su debida atención. Esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

**Oficio. IFPES/DEPCIEAI/105/08-2020, suscrito por el Director Ejecutivo de Profesionalización, Coordinación Institucional, Extensión Académica e Investigación**

- Señaló que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de las áreas que forman parte de la Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Interinstitucional, Extensión Académica e Investigación, no se localizó información que se encuentre relacionada con su petición.

Finalmente, el Sujeto Obligado a través del Sistema Electrónico Infomex, en términos de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, **se remitió la solicitud de información pública a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, proporcionado el número de folio generado en el Sistema, sin embargo, no proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia.

**3.** El nueve de noviembre la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el cual su inconformidad radicó medularmente en lo siguiente:

- La respuesta proporcionada es carente de fundamentación y motivación. Violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, **al no atender a todos y cada uno de los puntos solicitados**, es decir, una severa afectación del **derecho Humano** de acceso a la Información Pública.

- La respuesta recaída a la solicitud de información pública es totalmente **incongruente, incoherente, ilógica, ambigua y contradictoria**, al distorsionar y alterar maliciosamente el orden, sentido y estructura del escrito de petición de información pública.
- El suscrito **no tiene la certeza** de que si los mencionados servidores públicos tenían o no **el nombramiento** emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal para realizar actuaciones como tales.
- En relación a su competencia, el sujeto obligado **sí** es competente para conocer y resolver la petición de información pública del suscrito.
- Las responsables interpretaron y **aplicaron de manera inexacta los numerales que citaron en sus oficios**, toda vez que los referidos numerales respecto al tema en estudio (acceso a la información pública), nada refieren respecto a la forma en que fue proporcionada la respuesta; sin embargo, las responsables al emitir sus actos de molestia interpretaron y aplicaron de manera indebida e inexacta los numerales que citaron para fundamentar su oficio, porque, para emitir los mismos, le dieron alcances que realmente no tienen los referidos numerales, ya que, dicho numerales no especifican a que autoridad y/o unidad de tal dependencia le compete dar respuesta a mi petición de información pública; por lo que es dable concluir que el oficio impugnado es **infundado y carece de la debida motivación**.
- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal tiene atribuciones para nombrar a su personal de estructura, incluyendo la dispensa para no realizar el curso de formación profesional para ingresar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, asimismo **tiene las facultades para la contratación de base y estructura, en relación al perfil que debe de cubrir el personal y para la designación del personal que labora hasta el Titular**

**de la misma**, lo anterior, en virtud de que el Sujeto Obligado no se pronunció de manera **completa, congruente** y coherente con todos y cada uno de los puntos requeridos en las 42 preguntas planteadas.

- No se tiene la **certeza jurídica** de que los servidores públicos tuvieran o no el nombramiento respectivo para actuar con el carácter de “**Peritos**” en el año 2002, cuando realizaron diversas diligencias y actuaciones ministeriales, por lo que se puede afirmar que no reunía **todos y cada uno de los requisitos** a que se refiere el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del entonces Distrito Federal vigente en esa época.
- Se omitió contestar de manera completa, concreta, coherente, congruente, fundada y motivadamente entre lo solicitado y lo contestado. Además de que claramente se puede observar que se pretende ocultar información pública para evitar que el suscrito quejoso tenga conocimiento y acceso a la misma tal y como aparecen en los archivos de la autoridad requerida.

4. El once de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley en cita, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, requirió al Sujeto Obligado para que, en el plazo de siete días hábiles, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- Remita copia sin testar dato alguno el oficio IFPES/DEA/DASE/391/10- 2020, emitido por la Dirección de Administración y Servicios Escolares el cual fue notificado a la parte recurrente el día dieciséis de octubre del presente año.

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente.

De mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. El veintiséis de noviembre, se recibió el oficio **IFPES/UT/113/11-2020**, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual rindió sus manifestaciones y alegatos, defendiendo la legalidad de su respuesta y remitió la diligencia para mejor proveer que le fue requerida mediante proveído de fecha once de noviembre.

6. Mediante acuerdo del once de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y por desahoga la diligencia para mejor proveer.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado de la parte recurrente a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”**, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias del Sistema Electrónico Infomex, se desprende que la respuesta fue notificada **el dieciséis de octubre**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el Sistema Electrónico Infomex se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **dieciséis de octubre**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **diecinueve de octubre al nueve de noviembre**. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **nueve de noviembre**, esto es, al **último día hábil** del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado solicitó que en el presente recurso de revisión se determine el sobreseimiento de acuerdo con lo dispuesto en la fracción III, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, al considerar que los agravios expuestos por el recurrente son improcedentes.

No obstante, es oportuno señalar al Sujeto Obligado, que para efectos de defender la legalidad de su respuesta y en caso de resultar ciertas sus afirmaciones, el efecto jurídico en la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada y no sobreseerlo.

Ello porque, en los términos planteados, la petición implica el estudio del fondo del presente recurso, pues para dilucidarla sería necesario analizar si la respuesta impugnada satisfizo su requerimiento en tiempo y forma, siendo en el presente caso analizar si el Sujeto Obligado dio respuesta a cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de información, para efectos de verificar si la clasificación de la información realizada a las evaluaciones de los exámenes de control y confianza fue adecuada.

En esta tesitura, dado que la solicitud del Sujeto Obligado está íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla. Sirve de apoyo al argumento anterior la siguiente Jurisprudencia,

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro: ***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE***<sup>4</sup>. La cual establece que las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que, **si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.**

Conforme a las consideraciones vertidas, esta autoridad colegiada desestima la causal de sobreseimiento invocada por el Sujeto Obligado y, por tanto, resulta procedente estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte recurrente solicitó información respecto a 25 servidores públicos realizando 42 cuestionamientos enfocados a conocer experiencia profesional, cargos ocupados, régimen de contratación, entre otros datos.

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado, notificó personalmente al recurrente, los oficios IFPES/DEA/DASE/391/10-2020, emitido por la Dirección de Administración y Servicios Escolares de Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, IFPES/DEA/DA/095/09-2020, suscrito por el Director Académico y Posgrado, IFPES/DRSPS/0277/10-20, suscrito por la Directora de

---

<sup>4</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, enero de 2002, página 5, Registro 187973, Novena Época, Materia Común.

Reclutamiento y Selección del Personal Sustantivo, y IFPES/DEPCIEAI/105/08-2020, suscrito por el Director Ejecutivo de Profesionalización, Coordinación Institucional, Extensión Académica e Investigación, con los cuales dieron respuesta a la solicitud de información, **cuyo contenido fue transcrito en el Antecedente identificado con el numeral 2 de la presente resolución administrativa.**

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente.** Al respecto, el recurrente se inconformó con las respuestas brindadas por el sujeto obligado, de manera concreta por lo siguiente:

- La respuesta proporcionada es carente de fundamentación y motivación. Violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al no atender a todos y cada uno de los puntos solicitados, es decir, una severa afectación del derecho Humano de acceso a la Información Pública.
- La respuesta recaída a la solicitud de información pública es totalmente incongruente, incoherente, ilógica, ambigua y contradictoria, al distorsionar y alterar maliciosamente el orden, sentido y estructura del escrito de petición de información pública.

- El suscrito no tiene la certeza de que si los mencionados servidores públicos tenían o no el nombramiento emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal para realizar actuaciones como tales.
  
- En relación con su competencia, el sujeto obligado sí es competente para conocer y resolver la petición de información pública del suscrito.
  
- Las responsables interpretaron y aplicaron de manera inexacta los numerales que citaron en sus oficios, toda vez que los referidos numerales respecto al tema en estudio (acceso a la información pública), nada refieren respecto a la forma en que fue proporcionada la respuesta; sin embargo, las responsables al emitir sus actos de molestia interpretaron y aplicaron de manera indebida e inexacta los numerales que citaron para fundamentar su oficio, porque, para emitir los mismos, le dieron alcances que realmente no tienen los referidos numerales, ya que, dicho numerales no especifican a que autoridad y/o unidad de tal dependencia le compete dar respuesta a mi petición de información pública; por lo que es dable concluir que el oficio impugnado es infundado y carece de la debida motivación.
  
- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal tiene atribuciones para nombrar a su personal de estructura, incluyendo la dispensa para no realizar el curso de formación profesional para ingresar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, asimismo tiene las facultades para la contratación de base y estructura, en relación al perfil que debe de cubrir el personal y para la designación del personal que labora hasta el Titular de la misma, lo anterior, en virtud de que el Sujeto Obligado no se pronunció

de manera completa, congruente y coherente con todos y cada uno de los puntos requeridos en las 42 preguntas planteadas.

- No se tiene la certeza jurídica de que los servidores públicos tuvieran o no el nombramiento respectivo para actuar con el carácter de “Peritos” en el año 2002, cuando realizaron diversas diligencias y actuaciones ministeriales, por lo que se puede afirmar que no reunía todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del entonces Distrito Federal vigente en esa época.
- Se omitió contestar de manera completa, concreta, coherente, congruente, fundada y motivadamente entre lo solicitado y lo contestado. Además de que claramente se puede observar que se pretende ocultar información pública para evitar que el suscrito quejoso tenga conocimiento y acceso a la misma tal y como aparecen en los archivos de la autoridad requerida.

**SEXTO. Estudio de los Agravios.** Partiendo del análisis realizado a los agravios antes citados, se advirtió que a través de estos la parte recurrente se inconformó medularmente por la entrega de la información de manera incompleta, carente de fundamentación y motivación, incongruente, incoherente, ilógica, ambigua y contradictoria, generando incertidumbre jurídica al particular respecto al contenido de la respuesta, por lo que se estima procedente entrar al estudio conjunto de los agravios externados por el recurrente, toda vez que guardan estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la

Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**<sup>5</sup>

Ahora bien, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7 y 13, medularmente lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las

---

<sup>5</sup> Consultable en el Semanario Judicial de la Federación. 72 Sexta Parte. Página: 59

facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Al tenor de lo anterior se procede analizar el contenido de los oficios entregados como respuesta, para efectos de dilucidar si el Sujeto Obligado entregó de manera completa la información proporcionada, o si por el contrario actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que se procederá al análisis de la respuesta entregada a cada requerimiento, para efectos de verificar si las unidades administrativas atendieron de manera adecuada la solicitud de información advirtiendo lo siguiente:

### **Requerimiento 1.**

La Dirección de Reclutamiento indicó que de la búsqueda exhaustiva en sus archivos únicamente encontró información sobre una servidora pública, entregando su nombre y la fecha en que acreditó contar con cedula profesional para el cargo de ministerio público, por lo que **se tiene por atendido dicho requerimiento.**

### **Requerimiento 2.**

La Dirección de Reclutamiento y Selección del personal, se limitó a señalar que de acuerdo con el Acuerdo número 4 de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores

de fecha 9 de octubre del presente, determinó clasificar como confidencial los resultados de las evaluaciones que se aplican como parte del ingreso y permanencia a la institución.

Al respecto, en el presente caso se considera que las calificaciones de las evaluaciones de los exámenes de control de confianza si es información confidencial ya que si bien es cierto ha sido criterio por parte del Instituto Nacional de Transparencia (INAI), que los resultados de los exámenes de control y confianza de altos mandos es pública, ello de acuerdo a la resoluciones emitidas en los expedientes RDA/6444/15 y RDA/6544/15, aprobadas por el pleno por el Instituto Nacional de Transparencia, el día catorce de diciembre de dos mil quince, donde se determinó revocar la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, e instruyo que entregara al particular el resultado de los exámenes de control de confianza que se realizaron a diversos servidores públicos de altos mandos, en el presente caso no aplica, ello es así ya que los servidores referidos en la solicitud de información según la información proporcionada por el sujeto obligado, tiene cargos como peritos o ministerios públicos, los cuales son de nivel medio.

Sin embargo, en el presente caso se observó que el Sujeto Obligado no remitió el Acta de Comité de Transparencia que sustente la clasificación de la información, y en consecuencia no acreditó haber realizado el procedimiento clasificatorio establecido en los artículos 169, 176, 180, 186, 216 de la Ley de Transparencia y 3 de la Ley de Datos, se desprende:

- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dicha situación.
- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente y se generen versiones públicas.
- La clasificación deberá estar fundada y motivada.
- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- Los datos personales se definen como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, como ejemplo se indican el nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Motivo por el cual, se considera que el **presente requerimiento no fue atendido de manera fundada y motivada**, en virtud de que el Sujeto Obligado no acreditó haber realizado la clasificación de la información.

### Requerimiento 3.

La Dirección de Reclutamiento y Selección de Personal Sustantivo señaló que de la búsqueda realizada en sus archivos únicamente encontró información de 2

servidores públicos proporcionado el nombre y los documentos que presentó para acreditar su grado educativo, por lo que **se tiene por atendido dicho requerimiento.**

#### **Requerimientos 4, y 5**

La Dirección de Administración y Servicios Escolares, se limitó a señalar que no cuenta con registro de algún trámite o procedimiento para acreditar su grado educativo, para realizar funciones o labores inherentes al cargo de Ministerio Público, sin embargo los presentes requerimientos van enfocados a conocer cual fue el documento que estos servidores públicos presentaron ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ahora Fiscalía General de la Ciudad de México, por lo que el Sujeto Obligado debió de manera fundada y motiva exponer su incompetencia para atender estos dos requerimientos.

Por lo anterior, se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado no brindó certeza jurídica, al no brindar una atención adecuada a la solicitud de información, y realizar las gestiones necesarias para realizar la búsqueda de la información solicitada, **motivo por el cual se tienen por atendidos parcialmente los presentes requerimientos.**

#### **Requerimiento 6.**

**La Dirección de Administración y Servicios Escolares,** señalaron que de la búsqueda realizada en sus archivos únicamente encontró información de una servidora pública, proporcionando su nombre y numero de cédula profesional, por lo que **se tiene por atendido el presente requerimiento.**

**Requerimientos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 32,33, 34, 35, 36, 40 y 41.**

La Dirección de Administración y Servicios Escolares, y la Dirección Académica de Posgrado en respuesta a estos puntos, se limitó a señalar que no cuenta con la información solicitada, sino que esta obra en la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sin embargo no expuso de manera fundada y motivada, los argumentos que justifiquen por qué la Fiscalía detenta la información, en consecuencia no brindó certeza jurídica a la parte recurrente, respecto a que sujeto obligado es competente para atender los presentes requerimientos, **por lo que estos no se tiene por atendidos.**

#### **Requerimiento 14.**

Informó que los requisitos que se tiene que cubrir para ocupar el cargo de Ministerio Público se encuentran establecidos en el artículo 93, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1999, los cuales son:

- Los aspirantes presentarán un examen de oposición sobre bases estrictamente imparciales y transparentes, para concursar por las plazas materia de la convocatoria, de acuerdo con el siguiente proceso de examinación:
  - a) Los aspirantes deberán presentar un examen toxicológico, médico y psicométrico.

b) Los que aprueben el examen psicométrico presentarán un examen escrito sobre conocimientos generales y profesionales de cada rama, con base en una bibliografía que será previamente notificada.

c) Los que aprueben el examen escrito se presentarán a una entrevista personal que realizará un panel integrado por representantes de los servicios de la Institución que designará el Comité de Profesionalización del Instituto de Formación Profesional.

- Las plazas se ocuparán, en orden descendente, por quienes obtengan las más altas calificaciones.

- Los aspirantes admitidos ingresarán al curso de especialización en la rama respectiva en el Instituto de Formación Profesional y serán becarios del Instituto durante el periodo del curso.

Por lo que es claro que, en el presente caso, el sujeto obligado **si atendió de manera adecuada el presente requerimiento.**

**Requerimientos: 19, 20, 21, 27, 28, 30 y 42.**

La Dirección de Administración y Servicios Escolares, la **Directora de Reclutamiento y Selección del Personal Sustantivo** y **Director Ejecutivo de Profesionalización, Coordinación Institucional, Extensión Académica e Investigación** en respuesta a estos puntos, se limitó a señalar que no cuenta con la información solicitada, sin señalar que otra unidad administrativa es competente para atender la información requerida, aunado a que no indicó de manera fundada y motivada, los argumentos que justifiquen el por qué no cuenta con la información solicitada, en consecuencia no brindó certeza jurídica a la parte recurrente, respecto a que sujeto obligado o que unidad administrativa es

competente para atender los presentes requerimientos, **por lo que estos no se tienen por atendidos.**

### Requerimiento 29.

La Dirección de Administración y Servicios Escolares, informó que derivado de la búsqueda realizada en sus archivos no encontró registro de algún trámite o procedimiento a nombre de los servidores públicos señalados en la solicitud que requieran la acreditación y presentación de la cédula profesional, por lo que **se tiene por atendido el presente requerimiento.**

### Requerimiento 37.

La Dirección de Administración y Servicios Escolares, respecto a los 25 servidores enlistados en la solicitud proporciono una tabla que contiene información relativa a los cursos que han tomado cada uno y las fechas en que estos fueron cursados.

Para lo cual se inserta una muestra de la información proporcionada:

22.-JULIA SANCHEZ ARCOS		
No.	ACTIVIDAD ACADÉMICA	PERIODO
1	CAPACITACIÓN PARA OFICIALES SECRETARIOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL (ÁREA DE INVESTIGACIÓN DESCENTRALIZADAS)	01/12/2014 a 12/12/2014
2	DESAHOGO DE MEDIOS DE PRUEBA	05/06/2019 a 05/06/2019
3	DESARROLLO DE HABILIDADES DE EXPRESIÓN CORPORAL, ORAL Y ESCRITA CON ENFOQUE POR COMPETENCIAS PROFESIONALES	15/12/2014 a 18/12/2014
4	TALLER DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	06/10/2008 a 21/10/2008
5	SCAMPA	13/12/1999 a 15/12/1999
6	PROG. 2001 DE CAP. Y MEJ. PROF. PARA LOS OF. SEC. DE LA PGJDF	14/05/2001 a 01/06/2001
7	TALLER USO DE LA FUERZA Y LEGÍTIMA DEFENSA ( ARMONIZACIÓN DE CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE LA POLICÍA )	14/06/2007
8	SISTEMA SIMPLIFICADO DE AVERIGUACIONES PREVIAS	17/08/2002
9	TALLER DE ELABORACIÓN DE PLIEGOS DE CONSIGNACIÓN	24/04/2007 a 29/06/2007
10	ESTRUCTURA Y ELABORACIÓN DE LOS ALEGATOS DE APERTURA Y CLAUSURA	10/09/2012 a 21/09/2012

**Por lo que se tiene por atendido el presente requerimiento.**

**Requerimiento 38.**

La Dirección de Administración y Servicios Escolares, respecto a los 25 servidores enlistados en la solicitud proporciono una tabla que contiene información respecto a que generación del Instituto de Formación Profesional pertenecen, proporcionado el nombre, formación y año de generación

Tal y como se muestra a continuación:

NOMBRE	FORMACIÓN
JOSÉ LEONIDES BERMEO TENORIO	PROGRAMA DE MORALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES DIRECTOS, POLICÍA JUDICIAL Y PERITOS, 1999
FRANCISCO ARCOS CICLER	MORALIZACIÓN SEMANA 34. AL I.F.P. PRESENTO TITULO Y CEDULA No. 2647362 DE LIC. EN DERECHO. INGRESO COMO AGENTE "A" DEL M.P. Y REINGRESO A/P DEL 01/09/98 CON LA PLAZA QUE ACTUALMENTE OCUPA.
MARGARITA FERNÁNDEZ BALCAZAR	SIN REGISTRO
GONZALO SARABIA NAVARRO	PROGRAMA DE MORALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES DIRECTOS, POLICÍA JUDICIAL Y PERITOS, 1999
LUZ MARÍA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	PROGRAMA DE MORALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES DIRECTOS, POLICÍA JUDICIAL Y PERITOS, 1999
JOSÉ CARMEN CABRERA DE LEÓN	FORMACIÓN PARA EL INGRESO A AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO 05/96
LILIANA CUEVAS GARCÉS	PROGRAMA DE MORALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES DIRECTOS, POLICÍA JUDICIAL Y PERITOS, 1999
CAROLINA SÁNCHEZ BADILLO	PROGRAMA DE MORALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES DIRECTOS, POLICÍA JUDICIAL Y PERITOS, 1999

**Motivo por el cual este requerimiento se tiene por atendido.**

**Requerimiento 39.**

La Dirección de Administración y Servicios Escolares, respecto a los 25 servidores enlistados en la solicitud proporciono una tabla que contiene la

formación profesional de cada uno de los servidores publicas de interés del recurrente

Tal y como se muestra a continuación:

NOMBRE	FORMACIÓN
JOSÉ LEONIDES BERMEO TENORIO	PROGRAMA DE MORALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES DIRECTOS, POLICÍA JUDICIAL Y PERITOS, 1999
FRANCISCO ARCOS CICLER	MORALIZACIÓN SEMANA 34. AL I.F.P. PRESENTO TITULO Y CEDULA No. 2647362 DE LIC. EN DERECHO. INGRESO COMO AGENTE "A" DEL M.P. Y REINGRESO A/P DEL 01/09/98 CON LA PLAZA QUE ACTUALMENTE OCUPA.
MARGARITA FERNÁNDEZ BALCAZAR	SIN REGISTRO

### Motivo por el cual este requerimiento se tiene por atendido.

En consecuencia, de determina que en el presente caso el sujeto Obligado únicamente atendió los requerimientos identificados con los numerales 1, 2, 6, 14, 29, 37, 38 y 39 de la solicitud de información.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,<sup>6</sup> aún vigente, la Coordinación General del Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores, cuenta con facultades para atender la solicitud de información, ya que dentro de sus atribuciones se encuentran:

- Planear, proponer y ejecutar los procedimientos relativos al ingreso,

<sup>6</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LOPGJDF.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPGJDF.pdf)

permanencia y promoción del personal ministerial, pericial y policial, de conformidad con la normatividad aplicable en el marco del Servicio Profesional de Carrera.

- Suscribir las constancias, diplomas, certificados, títulos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que imparte el Instituto de Formación Profesional.
- Realizar las acciones para la implementación de los mecanismos, procedimientos y modalidades de titulación y obtención de grado.
- Diseñar, planear y coordinar los programas de profesionalización, de competencias profesionales y desarrollar el sistema de evaluación académica.
- Supervisar y ejecutar los mecanismos del sistema de evaluación del desempeño y competencias profesionales del personal sustantivo.

Asimismo, el Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional<sup>7</sup>, establece que la Subdirección de Enlace Administrativo, igualmente cuenta con atribuciones para atender la solicitud de información, ya que dentro de sus atribuciones se encuentran:

- Coordinar la gestión y administración de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, así como establecer mecanismos de control administrativos para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y apoyar las funciones que le corresponden, y contribuir de esta forma al logro de los objetivos y metas establecidas.

---

<sup>7</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://www.ifpes.fgicdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5fb/6a1/516/5fb6a1516904e819641010.pdf>

- Tramitar ante la instancia correspondiente de la Fiscalía General de Justicia los distintos movimientos de alta, baja, promoción, incidencias, actos administrativos, prestaciones, becas, etc; conforme a las disposiciones y lineamientos, con la finalidad de mantener un control ordenado del personal.

Sin embargo, de la revisión a las documentales que conforman la respuesta en estudio, no se desprende que la Unidad de Transparencia haya gestionado la solicitud de información a estas dos unidades administrativas, para efectos de realizar la búsqueda exhaustiva de la información, en consecuencia dejó de observar lo establecido en el artículo 211, de la Ley de Transparencia, el cual dispone que la solicitud se debe turnar a todas las áreas que deban contar con la información de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, situación que en la especie no aconteció. Para pronta referencia se cita a continuación el precepto legal aludido:

*“**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente:

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable,

veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.

- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.

Finalmente, se observó que el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a la Fiscalía General de Justicia, **sin embargo, únicamente proporcionó el número de folio generado en la canalización, sin proporcionar los datos de Contacto de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía para efectos de que pudiera dar seguimiento a su solicitud de información, incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 200 y 204 de la Ley de Transparencia.**

Los cuales establecen lo siguiente:

- Cuando Sujeto Obligado advierta que es incompetente o parcialmente competente para atender una solicitud de información, deberá informarlo al particular y remitir la solicitud de información, ante la autoridad competente para dar respuesta.
- Deberá proporcionar el nuevo número de folio generado en dicha remisión, así como los datos de Contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente para efectos de que la recurrente pueda dar seguimiento a su solicitud de información.

Por lo analizado, se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado no brindó certeza jurídica, al no brindar una atención adecuada a la solicitud de información,

y realizar las gestiones necesarias para realizar la búsqueda de la información solicitada, incumpliendo con lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas**

...”

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar **debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Asimismo, de conformidad con la **fracción X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, **y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>8</sup>**

Por lo tanto, la respuesta emitida por el Instituto vulneró el derecho de acceso a la información pública que le asiste al peticionario, **resultando parcialmente fundados los agravios**, hechos valer por la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto.

---

<sup>8</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 211, turnar la solicitud de información a **la Coordinación General del Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores, a la Subdirección de Enlace Administrativo del mismo Instituto, a la Dirección de Administración y Servicios Escolares de Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, Director Académico y Posgrado, a la Directora de Reclutamiento y Selección del Personal Sustantivo, y Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Institucional, Extensión Académica e Investigación** para que dentro de sus atribuciones y de manera fundada y motivado para efectos de brindar certeza al particular respecto a la información que está recibiendo por parte de estas unidades administrativas.

Por otra parte, deberá remitir el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, que sustente la clasificación como de acceso restringido en la modalidad de confidencial respecto a los resultados de las evaluaciones de control y confianza que aplicados a los 25 servidores públicos de interés de la parte recurrente.

Por otra parte, y toda vez que el Sujeto Obligado ya remitió la solicitud de información a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y proporcionó en la respuesta el número de folio generado, se considera ocioso ordenar nuevamente la remisión de la solicitud, por lo que en el presente caso deberá indicar al particular de manera fundada y motivada, los argumentos que sustenten el porqué la Coordinación General de Administración, es competente para atender los puntos **7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 32,33, 34, 35, 36, 40 y 41** de la solicitud de información y proporcione los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía, para efectos de que la parte recurrente pueda consultar la respuesta recaída a su solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2067/2020**

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2067/2020**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**